



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00070-00
Demandante JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON C.C. 13.888.503
Demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
 NIT. 930.026.324-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE
 VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9

Mediante providencia del 3 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y se ordenó correr traslado de la demanda y su auto admisorio, para proceder con la contestación.

El día 15 de octubre de 2021, la apoderada del demandante procedió a realizar las respectivas notificaciones a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ¹ y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.² de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de las cuales no fue allegado acuse de recibido por parte de las entidades destinatarias.

Pese a lo anterior el día 19 de octubre de 2021 a las 10:52 horas, se recibió a través del correo electrónico de esta cedula judicial poder para actuar del abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.³ a quien le fue concedido acceso al expediente.

Por tal razón se le reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.280.716 y portador de la T. P. 76.550 del C. S. de la J., como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

El día 2 de noviembre de 2021 a las 16:21 horas, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, previo a analizar la contestación, se le reconoce personería jurídica al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO quien se identifica con la cédula de

¹ Numeral 09 del expediente digital

² Numeral 10 del expediente digital

³ Numeral 11 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00070-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON C.C. 13.888.503
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 930.026.324-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9

ciudadanía N° 10.118.469 y porta la T.P. 116.606 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Ahora bien, se tiene que el día 2 de noviembre de 2021 a las 16:21 horas, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, considerando este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

El día 4 de noviembre de 2021 a las 15:53 horas, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, considerando este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Conforme se avista en el numeral 19 del expediente digital, en fecha 5 de noviembre de 2021 el demandante allegó comunicación electrónica al Despacho solicitando amparo de pobreza, para que al momento de decretarse la reclasificación del dictamen No. 13888503-32623 emitido por la Junta Nacional Calificación de Invalidez de fecha 29 de octubre del 2020, este le sea concedida toda vez que se encuentra desempleado desde hace muchos años, manifestaciones que hizo bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con el artículo 151 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La Corte Constitucional⁴ en el tema relacionado con el amparo de pobreza ha señalado, lo siguiente:

"...El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o

⁴ Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla 2 de febrero de 2007.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00070-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON C.C. 13.888.503
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 930.026.324-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9

sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés...".

Por tal razón se le concede el amparo de pobreza solicitado por el demandante JOSÉ DE LA ROSA SEGOVIA GARZÓN, para el trámite del asunto de la referencia. Se abstiene el Despacho de designarle apoderado judicial, teniendo en cuenta que este ya ha conferido poder a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **SIETE (07) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.280.716 y portador de la T. P. 76.550 del C. S. de la J., como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00070-00
Demandante JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON C.C. 13.888.503
Demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 930.026.324-5 y AXA
 COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 10.118.469 y porta la T.P. 116.606 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

QUINTO: Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital de los apoderados judiciales de las partes demandadas, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEXTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA invocado por la señora JOSÉ DE LA ROSA SEGOVIA GARZÓN, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEPTIMO: Señalar el **SIETE (07) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00070-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA SEGOVIA GARZON C.C. 13.888.503
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 930.026.324-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.183-9

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en e
electrónicos No. XX de fecha XX 2
pueden ser consultados en la p
de la Rama Judicial en el micr
del Juzgado Segundo Laboral d
de Barrancabermeja, al cual p
acceder las partes a través del s
<https://www.ramajudicial.gov.cdo-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df94a0f740ccec0f41bd720c1c4876e85ef7b9dca62de1555b5fc41b3c5da3f6**
Documento generado en 09/05/2022 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>